

*Corresponde a la cónyuge determinar el lugar donde deben reposar los restos de su esposo.*

## **DICTAMEN FISCAL**

Señor:

Invocando lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar del C. C. doña Tusnelda Navarrete vda. de Segovia y otros interponen demanda ordinaria contra doña Olga Segovia de Málaga y otros para que se declare que en su calidad de cónyuge superviviente e hijos legítimos tienen mejor derecho a disponer el lugar donde deben reposar los restos del que fue Julio César Segovia.

Como fundamento de su acción manifiestan que con fecha cuatro de Enero de 1930, doña Tusnelda Navarrete contrajo matrimonio con don Julio César Segovia, constituyendo un hogar feliz en el que procrearon tres hijos legítimos, manteniendo la armonía familiar hasta el 2 de Junio de 1954, fecha en la cual falleció el cónyuge don Julio César Segovia. Añaden que con motivo del fallecimiento, y en el desconcierto del doloroso momento, no advirtieron que por gestiones de un hijo natural del extinto, don Jorge Segovia Marini, se había dispuesto se inhumaran los restos del fallecido en un nicho adquirido por el nombrado Segovia Marini, y concluyen que considerando de su deber velar por los restos del que fuera su esposo reposen en lugar adecuado iniciaron los trámites ante las autoridades de Salubridad y la Beneficencia Pública para realizar el correspondiente traslado, objetivo que no se pudo lograr por la oposición de los demandados, razón por la que se ven obligados a plantear la presente demanda.

Al contestar la demanda en su escrito de fs. 3, los demandados niegan y contradicen la demanda sosteniendo que si bien es cierto que dispusieron que los restos de don Julio César Segovia se inhumaran en un nicho adquirido por don Jorge Segovia Mari-

ni fue cumpliendo un deber filial en calidad de hijos legítimos y atendiendo los deseos del fallecido.

Tramitada la causa con arreglo a su naturaleza, el Juez expide la sentencia de fojas 59, declarando fundada la demanda, pronunciamiento que apelado, es revocado por el Superior, motivando el recurso de nulidad traído por los demandantes.

De la cuidadosa compulsión de los elementos probatorios que obran en autos, y en especial de las partidas de fs. 17 a 21, que acreditan el entroncamiento conyugal y paterno filial que invocan los actores, las testimoniales de fs. 27, 30 y 34, así como la confesión de fs. 31, se desprende sin lugar a dudas que don Julio César Segovia contrajo matrimonio con doña Tusnela Navarrete y, que constituyendo un hogar procrearon tres hijos, desarrollándose la vida en común en la mayor armonía y confianza, como lo prueba el hecho de que el finado otorgase poder por escritura pública con los alcances que se leen en testimonio de fs. 39 y 40.

**Está probado**, además, que los demandantes cuidaron y prestaron la atención debida durante la última enfermedad de don Julio César Segovia, como lo prueba la declaración de un encargado del nosocomio en que se atendía al enfermo.

Así las cosas, probado como está el entroncamiento que se alega, la armonía familiar existente, y correspondiendo a la cónyuge determinar el lugar donde deben reposar los restos de su esposo, procede declarar fundada la demanda. Opino, en consecuencia, que se declare **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista, en cuanto revoca la apelada, y confirmando el fallo de Primera Instancia se ampare la demanda de fs. 1.

Lima, 9 de Diciembre de 1959.

FEBRES

#### RESOLUCION SUPREMA

Lima, dieciseis de Mayo de mil novecientos sesenta.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon **HABER NULIDAD** en

la sentencia de vista de fojas setentiocho, su fecha doce de Enero de mil novecientos cincuentinueve, que revocando la apelada de fojas cincuentinueve, su fecha veinticinco de Julio del mismo año, declara infundada la demanda de declaración de derecho interpuesta a fojas una por doña Tusnelda Navarrete viuda de Segovia y otros contra don César Segovia Marini y otros; reformándola: confirmaron la apelada que declara fundada la demanda; y, en consecuencia, que los demandantes tienen derecho a trasladar los restos mortales de don Julio César Segovia; con lo demás que contiene; y los devolvieron.— SAYAN ALVAREZ. — MAGUIÑA. — TELLO VELEZ. — VALDEZ TUDELA. — EGUREN.— Se publicó conforme a ley.— Walter Ortiz Acha.— Secretario.

Causa N° 926/59. — Procede de Lima.